

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **589**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Nota Nº 393/96 adjuntando Dto Pcial Nº 2142/96 por el cual se veta totalmente el Proyecto de Ley modificatorio de la Ley Pcial. Nº 290 -Tarifaria Ejercicio 1996-.

Entró en la Sesión

24/10/1996

Girado a la Comisión

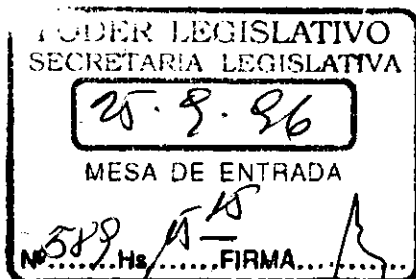
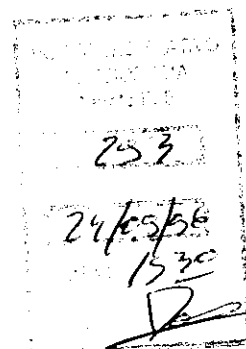
1 - Resolución Nº 307/96

Nº:

Relacionado a As. Nº 516/96 (Ley sanc.) As. Nº 676/96 Insistencia.

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA Nº 393
GOB.

USHUAIA, 24 SET. 1996

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2142/96, por el cual se veta totalmente el proyecto de Ley modificatoria de la Ley Provincial Nº 290.-

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-

Gracias e Hc. Sep.
L.
25.09.96.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 24 SET. 1996

VISTO las modificaciones introducidas a la Ley 290, por parte de la Legislatura Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas resultan abarcativas de los artículos 7º y 19º de la mencionada norma.

Que también se modifica el Anexo I de la Ley 290, como Nomenclador de Actividades.

Que el artículo 7º punto 1) JEFATURA DE POLICIA de la ley vigente establece un arancelamiento para los trámites policiales, de similar o inferior cuantía a los que rigen en la Policía Federal, fijado con el objeto de proveer a la Institución Policial de fondos provenientes de trámites policiales que escapan a los estrictamente judiciales.

Que los ingresos emanados de este arancelamiento se destinan a la informatización del sistema policial y al mantenimiento del parque automotor.

Que de prosperar la modificación introducida por la Legislatura Provincial al artículo 7 punto 1) Jefatura de Policía de la Ley 290, se produciría un perjuicio considerable en las áreas descriptas en el considerando anterior, retrotrayéndose el avance logrado en las mismas, remitiendo el atraso de la Institución Policial.

Que la modificación sancionada por el Poder Legislativo al artículo 19 de la Ley 290, así como el Nomenclador de Actividades del Anexo I afectan seriamente la recaudación provincial sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Que la eliminación de mínimos impositivos de dicho impuesto atenta contra la necesidad de formar una base de recaudación que asegure al Estado Provincial hacer frente a los compromisos regulares.

Que la existencia en la legislación vigente de montos mínimos del impuesto a abonar por los contribuyentes existe desde la creación misma del tributo, siendo su aplicación generalizada en las provincias.

Que por otra parte y de considerarse necesaria la evaluación de la permanencia de montos mínimos de impuesto para determinadas actividades, por entenderse elevadas, se considera propicia su modificación incorporando las mismas al Proyecto de Ley Impositiva para el Ejercicio 1997.

Que asimismo, resulta contradictorio lo normado en el artículo 2º de la modificación a la Ley 290, que establece que se exceptúa del pago del anticipo mínimo mensual al ejercicio de oficio y profesiones desarrolladas en forma personal no organizada en forma de empresas y, el contenido del artículo 3º que deroga el monto mínimo del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gales

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

los items que se detallan con los códigos 711.322, 933.112-933139, 840.000, 931.012, 934.147, 500.054 a 500.194.

Que igualmente resulta errático el criterio seguido al modificar el artículo 7º inciso f) del Nomenclador de Actividades de la Ley 290 referente al tratamiento de los servicios de intermediación de las Agencias de Turismo alejándose de esta forma de las prescripciones del artículo 116 del Código Fiscal.

Que en consecuencia promulgar estas modificaciones a la Ley 290 introducidas por la Legislatura Provincial provocarían un serio daño a la capacidad recaudatoria del Estado Provincial incidiendo gravitativamente en la conformación del erario público, resultando necesario vetarlas total e íntegramente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los artículos 109º, 128º y 135º de la Constitución Provincial.


Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- VETAR en forma íntegra y total las modificaciones introducidas a la Ley 290 por parte de la Legislatura Provincial y que fueran sancionadas en la sesión del día 5 de septiembre de 1996.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a la Legislatura Provincial. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO No 2142/96

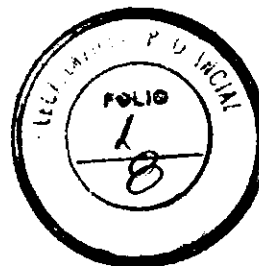

ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

A/C Ministerio de Economía,
Obras y Servicios Públicos


MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

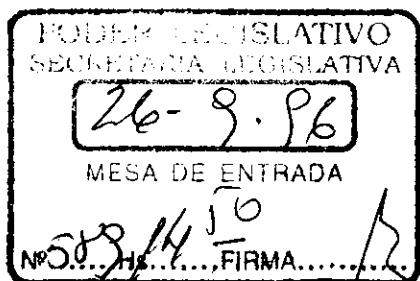




294
26/Sept/96
11/20
Q

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

NOTA N°
GOB.- **399**



USHUAIA, 26 SET. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

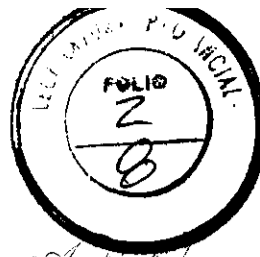
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle Original del proyecto de ley Sancionado por esa Cámara del día cinco (5) de Setiembre del corriente año, y que fuera vetada por Decreto N° 2142/96, a los efectos de ser incorporada a la Nota N° 393/96 GOB.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto
α


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.- _____



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº
24/03/96
HORA: 1530
FIRMA:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

NOTA Nº 393
GOB.

USHUAIA, 24 SET. 1996

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2142/96, por el cual se veta totalmente el proyecto de Ley modificatoria de la Ley Provincial Nº 290.-

Sin otro particular, saludo al señor Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.

MIGUEL ANGELO CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-